

Feb. No 22 a 1805

Mi Estimado hermano: En esta fecha no
da tengo q. añadir de particular a lo que ^{diyo} en
el pñat. de esta Carta q. diñsi a Vm. a la Ita-
liana y Nueva España por si todavía podria
hallarse en aquella parte, ni tampoco a lo que
Nro. Sr. en el duplicado q. con una C. de
6 al Comte. escribi a Vm. a Lima como lo veni-
fice con esta triplicada, y asi solo me comete
a manifestarle quanto deseamos tener el ami-
bo de Vm. a este ultimo destino con la mejor sa-
lud en compania de nra. amada Sobrinita
y toda la demas familia, y o fuerente la que
por nra. parte disfrutamos, aunque sin man-
nos. de España que las ultimas q. acuso a Vm.
amiba, y Dios sabe quando tendremos otras q.
motivo de la Sra. eng. nos hallamos como Vm.
sabia al Nro. Sr. p. la Gazeta de 14 de Nov.
q. anuncia, no devea exenante q. proceda Orol-
m. contra los Ingleses otra formad. de de-
clarac. q. la q. se hace en el manifi. intento en
el Capit. de Mad. Nro. Sr. a que aquellos no la
han necesidad q. cometan con nosotros los ma-
yores insultos.

Agua hay un jar de Murcia de ramendi
Nesen echo de J. m. de los Yeros de esta
Capital, antes Capit. n. ni estinguido de Fri-
midad, que habia, y particularm. con motivos del
asiento de m. al Sinaeynato, de ten su antig.
conocido y lo compañero de m. y segun dice, tra-
ta de lo mismo de m. tiendole algunos papeles
de J. de v. si J. m. hace memoria de que lo
fue; pero yo estoy cierto, de que conocido pudo
ser de m. y aun Campo. pero Am. no, pong.
si antes no sub prendan mas lo commendables,
las q. aqui se le atribuyen, son deterrables e in-
capaces de poderse atraer el concepto, y me-
nos amistad de ningun hombre de honor y su-
enos sentimientos segun la opinion de la may. pte.
de esta oficialidad, & lo graduan de ignorante,
doubtado, falso, de mala intencion, vengati-
vo, y propio de su serm precipitado y poca
o ning. educacion, & de tener qualquiera de sus
en sus ordns. No tengo un exacto conocim.
de si saben si habia exasperacion o mala volun-
tad, & me haparecido del caso poner lo q. he oi-
do en not. de m. & lo q. pueda combenir.

Quedamos f. de m. pidiendole no
omita instante de q. ni paso el mas leve,

Hacemos via q. antes a su Compañía y
la deera preciosa Sobrinita, ~~concediendo~~ este
tan grande e indecible gusto a sus afines her-
manos y mas q. atados, a quien vos a todas se-
ras.

Mas Atentos

[Signature]

En advertencia q. la adjunta Carta es
fuerza de otro secreto y vania en lo material
aunq. no en lo esencial, lo q. consiste, es que no
se necesitan 3, y no haciendose quedado
en la letra y la Intend. con bonidad. y la
ant. la han puesto en los terminos q. les,
y el nuevo secreto q. haora conf. al otro
q. Ant. Caonay, la nueva creada ofi-
cialia N.º a la Nueva Barcelona

[Signature]



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Poderes En la Ciudad de Caracas a Veinte y Seis de Enero de mil ochocientos cinco; Antemi el Srno. y Festigo parecio en las Casas de Sumorada el Sr. D. Blas Arrencia Ministro Feroero General de Exerito y M. N. de las R. Casas de esta Capital a quien doy fe conorco, y dixo: Que da Todo Su poder Cumpido en dño. bastante quanto se requiera, y sea necesario para valer, an en juicio, como fuera de el, al Exmo. Senor D. Josef Fernando Abascal Virrey Electo de Lima para q. en su nombre, y representando su propia persona, dños. y acciones, percibas, venda y Cobre Todas, y qualesq. Camidades de maravedises R. peso, de oro y plata, y otras Joyas, bienes, efectos, y Caudales q. se le deban o debieren en adelante por Escrituras, Vales, Conocimientos, polizas, Harpanos, Cessiones, Libramientos, Cuentas, Ventas, Sentencias mandamientos, Poderes, Testamentos, o en otras formas las haga e Haber, y aun q. aqui no se Expresen de que procedan los debitos por que bazo de esta qualidad hade quedar Cumpido y especificado Todo Requito Exempcial o Substantial que ocauna y ocaunir pueda = Ottoni para q. de todo quanto en virtud de las razones ante dichas, recibiere, Cobrare, y llebare an Poder de, y otras los Competentes recibos Chancelaciones, finiquitos Poderes, Cessiones, y otros instrum. Conf. de paga o Renunciacion a la Ley y execucion de la nom numerata pecunia Reyes a la entrega de recibos pue da y demas del Caso como en ellas se contiene = Ottoni: Para q. en nombre del Compareciente Cumpie, y venda qualesquiera bienes que le tocaren y correspondan por qualesquier Titulo que sea al Comrado, o fiado, o como mejor le Conviene, haciendo que las Camidades de no valores se lleben an presencia, y que se de fe de la entrega o que se renuncie a la Ley, y execucion de la nom numerata pecunia con demitimiento, y papeamiento del dño. de propiedad Señorio y demas que Competa, Clavata, al Constituto, Juicio, y Sancion. en forma, Requito, y firmas necesarias en iguales Contratos = Ottoni para que pueda transar, transigir,

ARCHIVO DE ABAS
Virrey de Perú. N.º Conc.
Caja Carpeta N.º 45
Catálogo: M. PAVI

Concertar, igualar, y comprometer todos sus pleitos, y dependencias que
Tengas ò tubiere con qualquiera persona de qualq. estado Digni-
dad, Calidad, y Condicion que sean nombrados Fueses arvitros ar-
-vitadores, y amiables Compondores dandoles entera facultad, y juris-
-dicion para comprometer los pleitos, Como si el oryano tubiere presente
y por su persona fiziere dichos Conciertos Escribiendolos en la forma
Competente poniendo las penas multas y convenciones que fueren pueri-
-sas para su estabilidad, y firmas, haciendo que se Estifren, y Saquen las
- multas de los que incurrieren en ellas, y contrabiniereen a lo estipulado = Onori
Para q. en el enunciado su nombre pueda presentarse y representarse, por si ò por
- Apoderados ò Subtitutos ante el Rey. (que Dios que) Señores de Su A. y Su-
- premos Consejo Aud. y Tribunales, y ante otros Señores Jueces, y Jur. que
Competar pueda, y deba asi del uno, como del otro, fuere ò impetier todas, y
- qualquiera gracias, y mercedes que sean a su Pl. y carolico agrado con
- arreglo a las instrucciones, y obligandolo a cumplir con las cargas que se fue-
- ren impuestas, y dando al Rey nuestro Señor las debidas gracias, le dispu-
- los A. despachos de merced que ante nombre fueren dispuestos, dando p. a lo
- los Pedim.^{tos} memoriales, papeles, ò instancias que se requiera, y sean de
- hacienda = Tomando lo especial de lo qual. in por el contrario le confiere
- en su mismo este dho. Poder al expresado J. por Jurey Electo D. Josef Fern.
- Albarcañal p. a todos sus pleitos, y dependencias, comensados, ò por comenzar con
- qualquiera persona de qualq. estado Calidad, y Condicion que sean, y
- sobre qualq. a. Causas, y Razones, Fautos, dho. articulos, y pretensiones, y ex-
- Razones de todo ello, Cada cosa, y parte parezca antes el Rey nuestro S.
- (que Dios que) Señores de Su A. y Supremos Consejo Aud. y Tribunales, y
- ante otros qualq. Jueces, y Jur. que Competar pueda y deba; asi del uno,
- como del otro fuere, y ante dho. Señores ponga demandas, y querrelas, con-
- tene las Comenzadas, haga pedim.^{tos} Requeim.^{tos} sup. cat. factas, y obsecaciones
- pida Excepciones, pziociones, Soluciones en bairgos de embargos Ventas, y Remates
- de bienes, Suposicion, manutencion, y amparo, y las necesarias su adjudicacion
- in solutum, firme articulos, y de ellos pida suprevis, y devidos pronunciam.^{tos} de
- Jur. a. Conclusa, y oida iuro, y rem.^{tos} interlocutorias, y definitivas: lo favorable
- acepte, y concierte, y de lo adversa suplique, y apele para donde corresponda
- y haya lugar mandando A. Cedula, despachos, mandam.^{tos} Requeim.^{tos}, y
- los demas documentos favorables p. a. inmutatos, y que se intimen adonde
- Correspondan, y Conbenza pidiendo su Cumplimiento. Que el Poder mas
- amplio, y qual. que por dho. Requiere para lo en este mencionado su

independiente y dependiente de mismo leda, y con fiere al expresado como.
 Don J. Josef Fernando Abarca, con facultad, y pot. administracion de
 lo en juicios, jurar, y substituir en una o mas personas de Procar substituto
 tomar las Cuentas, y nombrar otros, de nuevo con relevacion en forma
 Jamu Jura, y Cumplim. to Leobio Legun dio. Con sus bienes, y m.
 muebles, y Naves, navidos, y por haber, y dio Poder en forma, a los Jueces
 y Justicias de su Mag. que de las Causas conosci p. que am obren.
 lo apremien, y conpelan como por sent. a parada en autoridad de Cosa
 juzgada con sentida, y no duplicada: En cuyo Ferrim. lo orongo, y firmo
 Siendo testigo, D. Luis Juan. Co Riveros, J. Pedro Pablo. Palas, y D. Pa-
 fael Marquez, veans de que doy fe = Blas A. Penio = Arremi.

Conforme a su dng. a que me remito; y en fe de ello lo signo, y firmo en Caracas en el
 dia de su otorgamiento. Juan Jose Guado Corno. pub. co

Dono gratia

Juan Jose Guado
 no pu lo

Damos fe q. D. Juan Jose Guado a quien era signado, y firmado el docum. q. antecede
 es actual Corno. pub. co de la Ciudad como se titula, y sus representantes se les
 da dadas, y da toda fe, y credito asi en juicio como fuera de el; y p. q. asi conste damos el pres.
 q. signamos, y firmamos en Caracas a primero de Febrero de mil ochocientos Cinco

Dono gratia
 Jern. do Antt. Nebot
 no. del Sr. Coni

Juan Jose Guado
 no pu lo

ARCHIVO DE ABACO
 Virrey de Peru. Vq. s. Concordia
 Caja _____ Carpeta N.º _____
 Catálogo: M. PAVIA.

J. Gabriel Guano.
 no pu lo

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

17



[Faint, illegible handwriting below the diamond flourish.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]



[Faint, illegible handwriting on the bottom left side.]

[Faint, illegible handwriting on the bottom right side.]

[Large, prominent, and highly decorative cursive signature or text at the bottom center of the page.]



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS O. VATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Poderes

En la Ciudad de Caracas a Veinte y Seis de Enero de mil ochocientos Cinco: Ante mi el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Capital, y Sr. D. Blas Arsenio Ministro Feroz de Real. y Excmo. y Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de esta Capital, quienes doy fe como yo vi: Queda todo su Poder Cumplido en Dios. baranté quanto se requiera y sea necesario para Valer así en juicio, como fuera de él al Excmo. Sr. D. José Fernando Abascal Virrey Electo de Lima, p. q. en su nombre, y representando su propia personal Dios. y acciones percibas resiba, y cobre, todas, y qualesq. Cantidades de maravedices, R. pesos de oro, y plata, y otras cosas, bienes, efectos, y Caudales que se le deban o debieren en adelante por escrituras, Vales, conocimientos, polizas, tras-pagos, Cessiones, Libramtos, Cuentas ventras, Sent. as mandamtos Cobdillos Poderes, Testamentos, o en otra forma las haya de haber, y aun que aqui no se exprese de que procedan los debitos por q. base de esta generalidad ha de quedar comprehendido, y especificado todo requisito esencial o substancial que ocurra, y ocurrir pueda = Otroni para que de todo quanto en virtud de las Razones ante dichos recibieres, cobrare, y llebare am poder de, y o por que los competentes recibos, Chancelaciones, finquitos, Poderes, Cessiones, y otros instrumentos conforme de paga o Renunciacion de la Ley, y Excecion de la non numerata pecunia, Leyes de la entrega su Recibo pueda y demas del caso, como en ellas se contiene = Otroni: para q. en nombre del compareciente Compre, y Venda, qualesquiera bienes que le tocaren, y correspondan por qualesquier Titulo que sea, al contado, o fiado, o como me son le combieran haciendo que las Cantidades de su Valor se lleben am presencia, y que se dió fe de la entrega, o que

ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey de Perú, 14.ª Concordia
Caja 1... Carpeta 2 N.º 45
Catálogo M. P.

Se Renuncia la Rey y Excecion de la non numerata pecunia; con de-
-stitucion y apartam^{to} al dño. de propiedad Señorio y demas que con-
petan; Clausulas de Constituto exicion y Sancam^{to} en forma, requi-
-sitos, y firmas necesarias en iguales contratos = otrosi para que
-pueda transar, transigir, consentar, igualar y comprometer todos
-sus pleitos y dependencias q. tenga o tubiere con qualesquier personas
de qualquiera estado, Dignidad, Calidad, y condicion que sean; nom-
-brando Tutores arbitros arbitradores, y amigables componedores dan-
-doles en esta facultad, y jurisd^{ic} para comprometer los pleitos =
como si el otorgante estubiere presente, y por su persona hiziere
-dho. Conciertos escituranolos en la forma competente: poniendo
-las penas, multas, y conveniciones que fueren precisas p. la esta-
-bilidad, y firmesa haciendo que se exijan, y saquen las multas
-o los que incurriessen en ella, y contravinieren a lo estipulado =
-otro: Para que en el enunciado su nombre pueda presentarse, y se
-presente por si o sus Apoderados o Substitutos ante Su Mag^d. (que Dios
-que) Señores de Su M. y supremos Consejos Audo^s y tribunales, y ante
-otros Tutores, y Just^{os} que competan pueda y deya, asi del uno como del
-otro fuere; e impetren todas, y qualesq. gracias, y Mercedes que sean
-de Su M. y catholicos agrados, con arreglo a sus instrucciones, y obligandolo
-a cumplir con las cargas que le fueren impuestas, y dando al Rey Nro.
-Sor las dichas gracias, le dirija los Reales despachos de Merced que
-an nombre fueren dirigidos; dando p. ello los pedimentos, memoriales,
-papeles, e instancias que se requirieren, y sean de hacerse = Y en q.
-lo especial deno que lo qual. ni por el contrario le confiere asi mismo
-este dho. Poder al expresado Señor Virrey y Ocho D. Josef Fernando
-Abascal, para todos sus pleitos y dependencias, comensados, o por comen-
-sar con qualesquier personas de qualesq. estado, Calidad, y condi-
-cion que sean, y sobre qualesq. Causas, y Razones, Titulos, dños. arti-
-culos, y pretenciones, y en Razon de dho. ello cada Cosa, y parte
-parezca ante el Rey Nro. S. (que Dios que.) Señores de

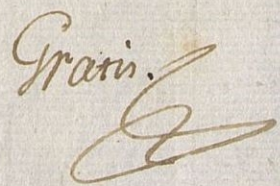
Piez


los R.^{os} y Supremos Consejos, Audiencias y Tribunales, y ante otros qualquiera Jueces y Just.^{os} que Compara pueda y deba asi & uno, como del otro fuere, y ante dho. Señores, ponga demandas, y querellas, Contestes alas comensadas; haga pedimentos Requirim^{to}, Suplicas tachas, y objeciones pida execuciones p^{ro}visiones, Soluciones, embargos de bienes, Ventas, y remates de bienes, Suposiciones de mantencion, y amparo y Caso necesario su adjudicacion inolutum; forma articulos, y de ellos pida Supresion y deuido pronunciam^{to} & Just.^a conluzga y oiga autos, y Sent.^{as} interlocutorias, y difinitivas; lo favorable apete, y concienta, y de lo adverso Suplique, y apele para donde corresponden lugares; parando R.^{os} Cédulas mandam^{to} Requiritorias, y los demas docum^{to}s favorables, para intimarlos y que se intimen adonde correspondan, y Combenza, pidiendo su cumplimiento: Que el Poder mas amplio, y ex^{ta} que por dho. se requiera para lo en este mencionado fuere incidente, y dependiente, se mismo lea y confiese al Ex^{po}resado Ex^{mo}. Sr. Don Josef Fernando Abascal, con facultad y ex^{ta} Administracion de lo en juicias, juras, y Substituir, en una o mas personas Revocas Substitutos, tomarles cuentas, y nombra otros de nuevo con relevacion en forma: Jam firmara y cumplimiento se obligo segun dho. con sus bienes, y rentas, muebles, y raíces havidos, y por haber, y dio Poder en forma a los Jueces, y Just.^{os} de su Mag^o que de sus causas conoscan p. que con observancia lo apremien y conpelen como por Sent.^a pasada en autoridad de Cosa juzgada con tentida, y no duplicada: En cuyo Testimonio lo otorgo, y firmo siendo testigos D. Luis Fran. Riberos D. Pedro Pablo Salas, y D. Rafael Marquez vecinos de que doy fe - Blas Assencio - Antemi: Juan Josef Eixado

Escribano publico

Conforme a su original a que me remito, y para entregar al otorgante de su pedimento verbal, la hice sacar, y en fe de ello la signo, y

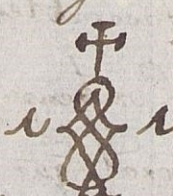

firmo en Caracas á Veinte y uno de Febrero del año de mil ochocientos y
Sinco =


Gran


Juan José Tirado
su m. p. co 

Damos fe que D.ⁿ Juan José Tirado de quien parece autorizado, y firmado
el documento que antecede es actual Escrib. pub. de los del número de esta
Ciudad, fiel, legal, y de confianza, y así semejantes se le dá entera fe, y credito
así en juicio, como fuera de él; q. p. q. Conste adonde conbenga damos la ptes.
que signamos, y firmamos en Caracas á Veinte y uno de Febrero del año de
mil ochocientos Sinco =


Pedro Am. Coronel
escrib. p. co 


Tomás Hernandez
escrib. p. co
escrib. p. y m. de cob. 

Andrés de Cires
escrib. Rl. 

ARCHIVO DE AB. S. V.
Virrey de Perú. T. 9. Concordia
Caja 1 Carpeta 2 N. 45
Catálogo: M. PAVIA.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D. Juan Vicente de Ace, Caballero de la Real, y distinguida Orden Española de Caliz tercero, Intendente de Exercicio, y Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda de esta Provincia de Venezuela, y agregada de A.C.

Certifico que el Señor D. Blas Asensio Ministro Tesorero general de Exercicio y Real Hacienda de las Reales Casas de esta Capital, tomó posesion de su Empleo en veinte de Agosto de mil ochocientos dos, y que en el tiempo transcurrido ha desempeñado con la mayor exactitud, y fidelidad todos los negociados que han entrado á su Ciudad, y dado pruebas del interes que toma en los asuntos del Real ser. y para que pueda hacerse constar donde, y como le convenga doy la presente firmada de mi mano, sellada con el de mis Armas, y respaldada del infrascripto Secretario de esta Intendencia de Exercicio, y Superintend. General Subdelegada de Real Hacienda en Caracac á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cinco años.

Juan V. de Ace

Gabriel Garcia Castro

ARCHIVO DE ABASCAL
 Virrey de Perú. Vq.º Concordia
 Caja... Carpeta N 844
 Catálogo M. PAVIA

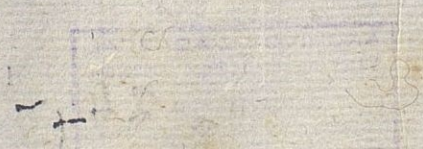
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten text at the bottom left, possibly 'Juan de...']



YOCNO
OCHO
TORREA-

Faint handwritten text, possibly a signature or name.





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D. Juan Vicente de Arce, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos 3.º Intendente de Exto. y Superintendente Gral. Subdelegado de Real Hacda. de esta Prov. de Venezuela, y agregadas &c

Certifico que el Señor D. Blas Asensio Ministro Tesorero Gral. de Exto. y Real Hacda. de las Reales casas de esta Capital, tomó posesion de su empleo en veinte de Agosto del año pasado de mil ochocientos dos; que en el tiempo transcurrido, y hasta la hñ ha desempeñado con exactitud, y fidelidad todas las funciones anexas al referido empleo, y dado pruebas del interes que toma en los asuntos del Real servicio, y para que pueda hacerse constar donde, y como conueno, y apedimento verbal doy la presente por duplicado, firmada de mi mano, sellada con el de mis armas, y firmada del infrascripto Secretario de esta Intendencia de Exto. y Superintendencia Gral. Subdelegada de R. Hacda. en Caracas a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cinco años.

Juan Vic. Arce

Antonio Cabanas

ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey de Perú, Mq.º Concorcía
Caja 1 Carpeta N.º 45
Gatañón PAVIA



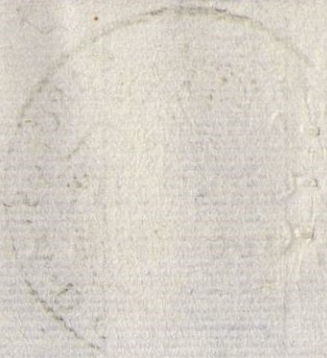
THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "John D. ..."]



STATIONER & PRINTER
105 N. W. 10th St.
CHICAGO, ILL.





⚔
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.